

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Sagunto

*2023/16433 Anuncio del Ayuntamiento de Sagunto sobre la aprobación definitiva de la modificación puntual del plan especial del conjunto histórico PEPCHAS. Expediente 614057H.*

#### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva textualmente dice:

VER ANEXO

Sagunto, a 12 de diciembre de 2023. —El alcalde, Darío Moreno Lerga.



**5 EXPEDIENTE 614057H. PEPCHAS/PEPAUS-1. PLAN ESPECIAL PROTECCIÓN CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO -E04-95PL.**

**Asunto: Expte. 614057H. Modificación puntual de Plan Especial del conjunto histórico de Sagunto, PEPCHAS.**

**Trámite: El del art. 61.1.d) del TRLOTUP, de aprobación definitiva por el pleno municipal.**

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación de la modificación puntual consistente la nueva redacción de normas urbanísticas y planos de ordenación referentes a la ordenación pormenorizada de previsiones del PEPCHAS, en los términos y redacción sometido al trámite de información pública por medio de la resolución de Alcaldía nº 9186, de 14.12.2022. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 614057H.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

**ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.**

**1.- Supresión de la previsión del pasaje peatonal en manzana de calle Castell-Mossen Gaspar Batalla.**



Se dota de nuevo contenido a las fichas catálogo de un total de 9 inmuebles afectados. Se trata de los inmuebles de calles MOSSEN GASPAR BATALLA 4, 6 y 8; CASTILLO 14 y 16; SANGRE VIEJA 25 y SAGRARIO 7-9, 11 y 13, que tendrán el contenido de la documentación sometida a participación pública y que figuran en el expediente municipal de referencia 614057H.



**2.- Supresión del vial rodado previsto en la manzana de las calles San Ramón, Amalia Danés, Cavallers y Armengol.**



Se dota de nuevo contenido a las fichas catálogo de un total de 11 inmuebles afectados. Se trata de los inmuebles de calles AMALIA DANÉS 2, 4 y 6; SAN RAMÓN 4; CABALLEROS 9, 11 y 13; y ARMENGOL 1, 3, 5 y 7, que tendrán el contenido de la documentación sometida a participación pública y que figuran en el expediente municipal de referencia 614057H.

**3.-Modificación de las previsiones del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS, para permitir la integración en fachada de las redes de telecomunicaciones, siguiendo criterios de mimetización.**

Nueva redacción del art. 75 de las normas urbanísticas del PEPCHAS.

“Art. 75. CANALIZACIONES PARA REDES:

Con el fin de garantizar el buen uso y durabilidad de las pavimentaciones y acabado superficiales de la calle, se establece la obligatoriedad de enterrar los nuevos tendidos de las redes urbanas, y se propone el soterramiento gradual de las existentes: La disposición de éstas bajo canalización enterrada es, asimismo, requisito imprescindible para recuperar el debido decoro de la escena urbana, eliminando grapeados en las paredes de fachada.

Se exceptúan de esta obligación de necesario soterramiento de nuevas implantaciones las infraestructuras de telecomunicaciones objeto de la ley 11/22, de 28 de junio, general de telecomunicaciones, o posterior norma que la sustituya. Las mismas podrán discurrir por fachada, debiendo ser objeto de mimetización e integración estética en la fachada de todos sus elementos (cableado, cajas, etc), en los siguientes términos:

Se permite el trazado horizontal y vertical por fachada. Se buscará la ubicación más idónea para realizar este trazado, aprovechando pequeñas cornisas o elementos que permitan si no esconder, al menos mimetizar al máximo. En el caso del trazado horizontal, el cableado deberá ir necesariamente cubierto por una cornisa abierta de aluminio, a medida específica y preparada para agregar en un futuro más cableado. Dicha cornisa necesariamente tendrá una abertura superior que permita de forma sencilla añadir mayor cableado en un futuro, evitando un nuevo grapado de cables a la fachada. La cornisa se pintará obligatoriamente del propio color de la fachada con material que garantice su duración en el tiempo. En el caso del trazado vertical de cableado, cubierto por cornisa cerrada de aluminio, de salida a fachada se dispondrán por las líneas de medianería, mimetizados igualmente en el color de la fachada.



En el caso de que un operador desarrolle sus trazados por fachadas en las que ya se hayan desarrollado y ejecutado materialmente las previsiones del apartado anterior, necesariamente deberá desarrollar los suyos de forma contigua a los anteriores, respetando las previsiones del apartado anterior. Allí donde exista cableado preexistente que no se ajuste a la presente normativa, deberá en todo caso ejecutarse el nuevo trazado respetando las previsiones del apartado anterior, en cuanto a la ubicación y criterios de mimetización,

Los edificios catalogados de forma individual como BIC en ningún caso podrán tener elementos de cableado sobre su fachada.

Los pasos aéreos para cruce de calles serán soterrados en todos los casos.

Las cajas terminales (CTOs), allí donde sea posible técnicamente, se instalarán en el interior de los edificios, no sólo en el caso de edificios construidos conforme a la normativa ICT (Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones), sino también en otros edificios que, si bien no estén adaptados a norma ICT, tengan unas características estructurales que permitan una solución de instalación de CTO de interior. Cuando justificadamente no se puedan ubicar las CTOs en el interior de los edificios, se buscarán ubicaciones individualizadas para minimizar el impacto visual de estos elementos, integrándolos en la fachada con elementos de cubrición similares a los arriba previstos para el cableado y mimetizados igualmente en el color de la fachada.

Se realizará obligatoriamente la retirada de acometidas de cobre que ya no tengan servicio a clientes.”

Contra el presente acuerdo cabrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1.998.

Todo ello sin perjuicio de que pueda Vd., ejercitar los recursos o acciones que estime convenientes en defensa de sus derechos.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

